



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Apartadó, 17/07/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
VRS APOYO LOGISTICO S.A.S
Carrera 76 No. 102 – 54 barrio Alfonso López
Apartadó, Antioquia.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 995 del 15/11/2018.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al representante legal de la empresa VRS APOYO LOGISTICO S.A.S, el contenido de la Resolución No. 000237 del 20/09/2018 proferido por la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA, por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4 folios), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotado el procedimiento administrativo.

Atentamente,


FIRM
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (4 folios).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Dirección: Carrera 101 No.96-48
Barrio el amparo, Aparadó-
Antioquia. Pisos 2
Teléfonos PBX: 8280986

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (**000237**)

(**15 NOV 2018**)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO- APARTADO.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes, teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Procede el despacho resolver recurso de apelación dentro de la presente actuación administrativa adelantada contra la empresa AGROSERVICIOS BANANAL S.A.S, identificada con NIT: 900633628-6 y con dirección de notificación judicial en la Calle 26 # 25-28, Nueva Colonia, Turbo, Antioquia.

II. HECHOS

Mediante resolución 013 del 28 de febrero de 2017, este despacho resolvió lo siguiente:

“(..) **ARTÍCULO PRIMERO:** *SANCIONAR a las empresas Beatriz Elena Monsalve Zapata representante legal del establecimiento de comercio MULTISERVICIOS AGRICOLAS identificada con cedula de ciudadanía número 39.408.498-9, con dirección de notificación judicial carrera 109 # 103-87 Apartadó- Antioquia, ALVANA COMERCIALIZADORA DE URABA NIT- 900428315-8, con dirección de notificación judicial calle 7b # 10-76 barrio el trapiche rio grande, SERVICIOS Y LABORES AGROPECUARIAS S.A.S NIT-900317087-7, con dirección de notificación judicial barrio 4 de junio manzana 2c-18 Apartado Antioquia, PROGESCON S.A.S NIT- 900375285-6 Carrera 103 # 84 -03 Chigorodó, Antioquia, SERVICIOS Y LABORES CULTURALES S.A.S NIT- 900594554-1, con dirección de notificación judicial carrera 96 # 100b-13 Apartadó Antioquia, SERYLACUL, INVERSIONES HINESTROZA LTDA NIT- 811036690-1 con dirección de notificación judicial cara 104 # 104-78 Apartadó-Antioquia y AGROSERVICIOS BANANAL S.A.S NIT 900633628-6 con dirección de notificación judicial calle 26 # 25-28 nueva colonia Turbo-Antioquia, Por un valor de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes cada una, equivalentes a CATORCE MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 14.754.340) por violación a los artículos, 230, 249, 306, y 186 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 2 de la ley 15 de 1959 con destino el servicio nacional de aprendizaje SENA.*

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa VSR APOYO LOGISTICO con NIT S.A.S 900707253-7 con Dirección de notificación judicial carrera 76 # 102-54 barrio Alfonso López Apartadó, por un valor de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 11.065.755) por violación a los artículos 249, 306, 186 del Código Sustantivo del Trabajo, y el artículo 2 de la ley 15 de 1959 con destino el servicio nacional de aprendizaje SENA

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la empresa, OBRAS y PROYECTOS DE URABA S.A.S NIT- 900270359-0 dirección de notificación judicial calle 97 # 96-21 Apartadó Antioquia, por un valor de dieciocho (18) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a TRECE MILLONEWS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVEESCIENTOS SEIS PESOS (\$ 13278906) por violación a los artículos, 230, 249, 306, y 186 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 2 de la ley 15 de 1959 con destino el servicio nacional de aprendizaje SENA.

Mediante escrito radicado 482 y del 6 de abril de 2017, el apoderado la empresa AGROSERVICIOS BANANAL S.A.S, presento recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de la resolución 13 del 28 de febrero de 2017.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

"(...) HECHOS DE LA SANCION

1. Mediante escrito realizado por la organización sindical SLP, cuyo radicado es 995 del día 22 de julio de 2014, presenta queja en contra empresa bananeras de Urabá, por presunta violación a los derechos laborales y sindicales.
2. Presentan cuatro (4) supuestos trabajadores, Antonio José Paredes Mena, Jesus Domingo Lemos Rentería, Maximiano Rodriguez Cuesta, Luis Menelio Alegría Asprilla realizan una declaración voluntaria.

ANTONIO JOSÉ PAREDES MENA, Labora como palero, no tiene contrato de trabajo con la finca san Jacinto Grupo Banacol, tengo un mes y media de estar laborando, no tengo un salario por que la actividad de pala se paga por metros realizados, no le pagan las prestaciones de ley.

JESUS DOMINGO LEMOS RENTERÍA, Labora como palero, no tiene contrato de trabajo con la finca San Jacinto Grupo Banacol, tengo un mes y medio de estar vinculado, no tengo un salario por que la actividad de pala se paga por metros realizados, no le pagan las prestaciones de ley.

MAXIMILIANO RODRIGUEZ CUESTA, labora como palero, no tiene contrato de trabajo con la finca Cativo del grupo Sara Palma, fui vinculado por la cooperativa Agrícola Playa Verde, está afiliado a la seguridad social, tengo dos meses de estar vinculado, no tengo un salario por que la actividad de pala se paga por metros realizados, no le pagan las prestaciones de ley.

LUIS MENELIO ALEGRÍA ASPRILLA, labora como palero en la finca San Manantial del grupo Santa Maria, no tiene contrato de trabajo, no está afiliado a la seguridad social, tengo mes y media de esta vinculado, no tengo un salario por que la actividad de pala se paga por metros realizados, no le pagan las prestaciones de ley.

3. *Sancionan a la empresa AGROSERVICIOS BANANAL S.A.S, porque ha puesto en peligro los bienes jurídicos, toda vez que no ha cumplido con ninguna de las obligaciones prestacionales con los trabajadores como se evidencia de las pruebas arrojadas al trámite de la investigación.*

FUNDAMANTOS DEL RECURSO

Como se puede apreciar con esta declaraciones, todos fueron contratados de manera verbal por un contratista, el salario era por metros realizados en la labor de pala, supuestamente no fueron afiliados a la seguridad social y el tiempo de servicio oscila entre un mes y dos meses.

ERRORES POR PARTE DEL MINISTERIO.

- a. *DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, en ningún momento fueron citados mis poderdantes para ejercer el derecho de defensa y contradicción a las declaraciones de los trabajadores mencionados en la investigación. Vulnerándole de esta manera estos principios fundamentales de todo ser humano.*
- b. *CUALES SON LOS EXTREMOS TEMPORALES DE LA RELACION LABORAL, como lo manifestaron los declarantes laboraron uno o dos meses, pero en ningún momento se mencionan fechas exactas, no se pudo demostrar por parte del ente investigador estos extremos temporales. Ya que dichos trabajadores pueden estar laborando en la actualidad y sus prestaciones sociales se estén generando.*
- c. **NO PAGAR A LOS TRABAJADORES LAS CESANTIAS CORRESPONDIENTES AL TIEMPO DE SERVICIOS.**

Según la visita administrativa realizada a las instalaciones de la empresa AGROSERVICIOS BANANAL S.A.S., Pero manifiesta mi poderdante que apporto las pruebas solicitadas como era la constancia de pago de la constancia de pago al sistema de seguridad social, pagos de dotación y pago de cesantías a los trabajadores.

- d. *Referente al suministro del CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, esta prestación se realiza siempre y cuando el trabajador haya laborado más de tres meses continuos con el empleador.*

Mi poderdante manifiesta que para la fecha de la investigación no tenían los trabajadores estos tiempos y los que si tenían este tiempo les deban sus respectivas dotaciones.

Manifiesta que no se aportó prueba, pero que si no habían de estos trabajadores en la labor de pala con este tiempo.

- e. REFERENTE AL AUXILIO DE TRANSPORTE, por no haber pagado el auxilio de transporte. La norma es muy clara cuando el empleador suministra el transporte no tiene la obligación de pagar el auxilio de transporte a sus trabajadores.*
- f. Referente al pago de la PRIMA DE SERVICIOS, manifiestan mis poderdantes, que al momento de la terminación de vínculo laboral les entregaban a sus trabajadores esta prestación.*
- g. Referente a las VACACIONES, manifiestan mis poderdantes, que al momento de la terminación del vínculo laboral le entregaban a los trabajadores esta prestación.*
- h. Mis poderdantes están ayudando a la comunidad más marginada y discriminada de la zona de Urabá, ya que la mayoría de sus trabajadores son personas de la tercera edad, que nadie les da una oportunidad laboral, que son desechadas por las empresas y que realizan actividades no convencionales.*

Razón por la cual están generando empleo y sancionar a estas empresas, tendrán que cerrar y de esta manera se vendría en la zona de Urabá un desempleo y volveríamos a generar foco de inseguridad.

- i. Donde queda consagrada la SOLIDARIDAD EN MATERIA LABORAL, en estos momentos, únicamente están sancionando a mis poderdantes y como lo expresan las empresas vinculadas a esta investigación, donde manifiestan que ellas contratan con mis poderdantes las labores NO CONVENCIONALES, y conociendo la norma que prohíbe esta forma de contratación no existe ninguna sanción.*

Quienes son los que se benefician con esta contratación las empresas, ya que ellas no tienen la obligación de pagar las prestaciones sociales y los pagos a la seguridad social, pero donde laboran estos trabajadores en las fincas de la empresa contratante. (...)"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En la presente investigación encuentra este Despacho, que en cumplimiento de las funciones constitucionales y jurisdiccionales, los funcionarios del Ministerio del Trabajo en el desenvolvimiento de la investigación administrativa, tendrán que orientar sus decisiones bajo el criterio del respeto por la Ley la constitución y solo, dentro de esa orbita conducirán sus providencias, con el propósito no solo que permanezca integro el desarrollo de su funcionalidad, sino también que se respete y dignifique la competencia asignada en cada instancia dentro de su jurisdicción.

Frente a lo declarado resulta oportuno explicar que en el desarrollo de toda averiguación administrativa se deben tener en cuenta los derechos constitucionales al debido proceso y el derecho a la defensa de quienes acuden a este despacho en las distintas instancias, buscando se le resuelvan sus controversias, notificando a las partes relacionadas con la investigación de todas las actuaciones y decisiones en debida forma, brindándole la oportunidad de presentar alegatos, peticiones, recursos y contradecir con argumentación jurídica los motivos de sus desacuerdos y presentar pruebas que deseen hacer valer dentro del proceso y en los términos otorgados por la ley en cada momento procesal.

Así las cosas, la Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo previo estudio de la solicitud interpuesta por el apoderado de las empresas querelladas, por ser pertinente, precisan los siguientes aspectos en el caso materia de investigación:

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 76- De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Que a su vez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"1º) Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente (...)"

Que el capítulo VI de la ley 1437 de 2011, alude a los recursos, y en su artículo 74, establece:

"Artículo 74.- Por regla general, contra los actos administrativos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1º) El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque:

2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito; No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica.

3º) El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)"

Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla"

Del caso concreto

Encuentra este despacho que revisada la documentación procesal adelantada esta se encuentra ajustada a la normatividad pertinente y por lo tanto, no existe ninguna actuación viciada violatoria del debido proceso alegado por el recurrente, tampoco aporta este nuevas pruebas o argumentos que permitan desvirtuar lo ya actuado en el transcurso de la investigación.

No existe en criterio de esta instancia administrativa, no solo la prueba testimonial sino la documental y circunstancias para revocar en todas sus partes la resolución recurrida, ya que al valorar los argumentos esbozados por el recurrente no es posible deducir de su razonamiento el cumplimiento de sus obligaciones laborales para con los trabajadores a su cargo, cuales son las mencionadas en la resolución objeto de recurso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión contenida en la resolución 013 del 28 de febrero de 2017, proferida por la Coordinadora del Grupo Interno de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos –Conciliaciones del Ministerio del Trabajo- Oficina Especial de Urabá, de lo respecto de lo decidido respecto de la empresa AGROSERVICIOS BANANAL S.A.S, identificada con NIT: 900633628-6 y con dirección de notificación judicial en la Calle 26 # 25-28, Nueva Colonia, Turbo, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Especial de Urabá, con el fin de que se surtan las notificaciones respectivas a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir, que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó, a los


ALEXANDRA RIOS VILLAREAL
Directora Territorial

Elaboro: dbarrios
Reviso/Aprobó: Fara M

